

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

Asunto: Directrices para las visitas a las personas privadas de libertad a nivel nacional.

Roberto Geovanny Moreno Dillon
Subdirector General Encargado
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Luis Alberto Poma Ramos
Director de Reinserción, Medidas y Penas no Privativas de Libertad
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Roberto Geovanny Moreno Dillon
Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt
Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora Abogada
Ana Maria Coronel Loaiza
Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral Encargada
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Andrea Belen Ñacato Guanopatin
Directora del Centro de Privación de Rehabilitación Social Femenino Cotopaxi 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Angel Facundo Cabrera Freire
Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Diego Patricio Cardenas Tapia
Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 4 - Etapa 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Eddy Hernan Egas Criollo
Director del Centro de Privación de libertad - Guayas 5
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Erika Jacqueline Lalangui Velasco
Directora del Centro de Privación de Libertad los Ríos 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

Euriza Ewmanothva Rivera Villamar
Directora de Medidas Socioeducativas Para Adolescentes Infractores
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Freddy Israel Franco Ortiz
Director del Centro de Rehabilitación Social - Masculino - Guayas - 4 - Etapa 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Gonzalo Alejandro Daza Anchundia
Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Cotopaxi 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Jhonny Jazmany Morocho Patiño
Directora del Centro de Rehabilitación Social Masculino Azuay 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Johanna Carolina Cercado Bustos
Directora del Centro de Rehabilitación Social - Masculino -Guayas - 4 - Reinsercion Social
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Jorge Luis Colamarco Bravo
Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino - Santo Domingo de los Tsachilas - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Jose Enrique Machuca Ibañez
Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 4 - Etapa 3
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Jose Ricardo Hidalgo Obando
Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 3
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Juan Carlos De Howitt Enriquez
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Julio Henry Puga Mata
Director de Operativos, Logística y Equipamiento
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Kevin Alexis Iturralde Marin
Director del Centro de Rehabilitación Social - Femenino - Azuay - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

Señora Abogada

Lilia Eulalia Vinueza Varela

Directora del Centro de Privación de Libertad - Napo - 1

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Lorena Mercedes Calderon Leon

Director del Centro de Privación de Libertad - Guayas - 2

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Luis Rommel Paredes Garcia

Director del Centro de Privación Provisional de Libertad - Mixto - Cotopaxi - 1

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Manuel Filimon Espinoza Loja

Director del Centro de Privación de Libertad - El Oro - 1

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Marcelo Xavier Flores Cazar

Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Regimen, Indultos y Repatriaciones

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora Abogada

Maria Belen Cabrera Aguirre

Directora del Centro de Privación Provisional de Libertad - Mixto - Azuay - 1

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Maria Lorena Merizalde Aviles

Directora de Asesoría Jurídica

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Mario Augusto Mendieta Gallardo

Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas - 4

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Marlon Vinicio Karolys Peñaherrera

Director de Inteligencia e Investigaciones

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Mireya Carolina Argoti Benavides

Directora del Centro de Privación de Libertad - Imbabura - 1

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Patricio David Zea Gavilanez

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

Director del Centro de Privación de Libertad Morona Santiago 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Santiago Danilo Medina Jimenez
Director de Régimen de Carrera
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Victor Hugo Andrade Manotoa
Director del Centro de Privación de Libertad - Cotopaxi - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Victor Jhen Zambrano Cornejo
Director del Centro de Rehabilitación Social Mixto - Manabi - 4
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Walter Fernando Arias Reyes
Director del Centro de Privación de Libertad - Chimborazo - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Wilfrido Ildelfonso Resabala Quintero
Director del Centro de Privación de Libertad Guayas - 1 Encargado
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora
Alexandra Estefanía Muñoz Aman
Coordinadora General Administrativa Financiera
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Alexandra Katherine Yepez Guachamin
Coordinadora de la Unidad de Comunicación Social
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Andrea Karina Romo Salinas
Coordinadora del Centro de Privación de Libertad - Cañar 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Christian Fernando Urgiles Quito
Coordinador del Centro de Rehabilitación Social Masculino Cañar 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Delly Marianella Valencia Olmedo
Coordinadora del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

Señora Abogada
Edith del Carmen Armijos Aguilar
Coordinadora del Centro de Privación de Libertad el Oro 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Erika Sugey Jaramillo Avila
Coordinadora de la UAT - Guayaquil (Alban Borja)
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Estuardo Elicio Torres Torres
Coordinador de la uat Patria
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Fidel edu Castro Castro
Coordinador del Centro de Privación de Libertad - Manabi - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor Abogado
Fidel Ricardo Jurado Calero
Coordinador de la UAT - Esmeraldas
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora Doctora
Gloria Irma Frias Haro
Coordinadora del CAI Ibarra
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Jhony Gustavo Peñafiel Villavicencio
Coordinador de la UAT Quitumbe
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Joselin Vanesa Arboleda Gonzalez
Coordinadora
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Juan Gonzalo Novillo Espinosa
Coordinador de uat
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Mariela Alexandra Perez Villacis
Coordinadora de la Unidad de Reinserccion
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

Señorita Abogada
Martha Paola Parraga Zambrano
Coordinadora de la UAT Manta
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Señora
Patricia del Carmen Cardenas Cuenca
Coordinadora de la UAT - Ambato
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Sonia Mercedes Osorio Gonzalez
Coordinadora del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino los Rios 1
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Tomas Martin Bustos Cardenas
Coordinador del Centro de Privación de Libertad Chimborazo 2
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Victor Jhen Zambrano Cornejo
Coordinador del Centro de Rehabilitación Social Masculino Manabi n. 3
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Wilmer Rodrigo Rodriguez Romero
Coordinador del cdp Latacunga
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Nelson Rodrigo Guerron Almeida
Director del Centro de Privación de Libertad Carchi 1
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Francisco Humberto Aguilar Pazos
Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Esmeraldas 2
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Coordinadora de Secretaria General
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Raul Ernesto Cadena Palacios
Subdirector de Rehabilitacion Social y Reinserción
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Carlos Fabricio Dominguez Castro
Director del Centro de Privación de Libertad - Loja - 1

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Carlos Ruben Jaramillo Espinosa

Director del Centro de Privación Provisional de Libertad - Masculino - Pichincha - 1

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Carlos Wider Cadena Albuja

Director del Centro de Privación de Libertad - Azuay - 1

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Fidel Marcelo Viteri Chavez

Director del Centro de Privación de Libertad - Tungurahua â 1

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Jhaksson Renato Montenegro Pozo

Director del Centro de Privación de Libertad - Esmeraldas â 2

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Joaquin Carmelo Pacheco Vences

Director del Centro de Rehabilitación Social Mixto el oro â 1

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Jose Milton Valencia Maldonado

Director del Centro de Privación de Libertad - Manabi - 4

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Kleber Eduardo Carrion Leon

Director del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas 1

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Mario Alejandro Puente Cruz

Director del Centro de Privación de Libertad - Sucumbíos - 1

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Adriana Consuelo Monteros Campues

Coordinadora de Centro

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Augusto Giovanni Naranjo Rubio

Coordinador del SNAI Z8

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Nataly Mishel Carrera Zuñiga

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

Coordinadora de Centro

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 determina que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria y por tanto, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El artículo 51 numeral 2 de la Constitución de la República indica que las personas privadas de libertad tienen derecho a la comunicación y visitas de sus familiares y profesionales del Derecho.

En cuanto al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el artículo 201 de la Constitución de la República indica que su finalidad es la “*rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos*”. En virtud de las disposiciones constitucionales, el Código Orgánico Integral Penal COIP en su artículo 12 numerales 13 y 14 reconoció como derechos de las personas privadas de libertad el mantener relaciones familiares y sociales y comunicación y visita, respectivamente.

El Código Orgánico Integral Penal al regular el régimen de visitas de las personas privadas de libertad indica que dentro del proceso de rehabilitación y reinserción es importante fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, razón por la cual, las personas privadas de libertad se sujetan al régimen de visitas que está regulado en cuanto a autorizaciones, horarios y a la obligatoriedad de las personas que ingresan a las visitas al cumplimiento de las normas que rigen en Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En cuanto a las autorizaciones, el artículo 714 refiere que las personas privadas de libertad pueden negarse a recibir determinadas visitas, para lo cual, existen listados de visitas autorizadas y no autorizadas, que pueden ser modificados; pero, todas las visitas están sujetas a los horarios establecidos, considerando que existe prohibición expresa de tener visitas nocturnas.

Las personas privadas de libertad a las que custodia el SNAI se encuentran privadas de su libertad por orden de autoridad competente bajo una medida cautelar de prisión preventiva o por el cumplimiento de una pena privativa de libertad, sin perjuicio de las aprehensiones por flagrancia que siguen las normas dispuestas en el ordenamiento jurídico vigente. La privación de libertad de las personas de ninguna manera implica el desconocimiento de la dignidad humana, el asilamiento ni la neutralización de la persona como ser social; de igual forma, considerando la situación jurídica de las personas privadas de libertad, estas requieren patrocinio y asesoría de abogados públicos o privados, en el marco de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.

Para el caso de la defensa pública penal, el SNAI y la Defensoría Pública del Ecuador suscribieron el 26 de septiembre de 2019 el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es “*establecer los términos de coordinación, cooperación y los compromisos recíprocos del SNAI y la Defensoría Pública, a fin de asegurar y garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas, para que sean beneficiarias de los servicios de asistencia legal gratuitos en todas las etapas procesales y otras instancias, recursos o solicitudes que requieran, para garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales*”, y, una de las obligaciones asumidas por esta institución la contenida en el numeral 3.3.5. de la Cláusula Tercera del Convenio que indica “*Autorizar a los defensores públicos que patrocinan los procesos penales, cumplan las visitas y entrevistas a las personas privadas de libertad procesadas*”. De igual forma, las personas privadas de libertad que no opten por el patrocinio de la Defensoría Pública del Ecuador, tienen derecho a la debida garantía y asesoramiento de los profesionales libremente escogidos para las defensas que correspondan.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, en virtud de las competencias y atribuciones dadas en el Decreto Ejecutivo de creación y al amparo de la normativa legal vigente, se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, por tanto, en cumplimiento del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

con el artículo 674 numerales 1 y 2 y artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), administra los centros de privación de libertad a nivel nacional y custodia a las personas privadas de libertad. En tal virtud, este Servicio es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación y por lo tanto, la competente para emitir directrices al amparo de la normativa que rige al Sistema.

Con estos antecedentes, se emiten las siguientes directrices de cumplimiento obligatorio en todos los centros de privación de libertad a nivel nacional:

Primera Directriz:

Los directores y coordinadores de los centros de privación de libertad a nivel nacional son responsables de dirigir, administrar y supervisar el correcto funcionamiento del centro de privación de libertad a su cargo. En tal sentido, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento de las etapas, régimen progresivo, ejes de tratamiento y régimen de visitas; así como, coordinar con las direcciones y áreas competentes, la correcta aplicación de la normativa legal vigente. De igual forma, en concordancia con el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal tienen la responsabilidad de coordinar acciones para mantener la seguridad en el centro de privación de libertad tanto con la Policía Nacional del Ecuador asignada al centro a su cargo, como con los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Al respecto, se recuerda a los subdirectores del SNAI, a los directores y coordinadores de los centros de privación de libertad a nivel nacional y a todos los servidores públicos que laboran en el SNAI, el cumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República y la responsabilidad en vía civil, administrativa y de ser el caso, penal emanada por los actos realizados en el ejercicio de funciones y omisiones; así como, las responsabilidades en repetición conforme la normativa legal vigente.

Segunda Directriz:

Las personas privadas de libertad, de acuerdo al artículo 12 numerales 13 y 14 del Código Orgánico Integral Penal tienen derecho a las relaciones familiares y sociales y comunicación y visita. Para el efecto, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social organiza el régimen de visitas sobre la base de lo dispuesto en el COIP y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Para el cumplimiento del régimen de visitas de las personas privadas de libertad se recuerda que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social clasifica a estas en ordinarias y extraordinarias, las cuales se encuentran reguladas en los artículos 104 al 130. Para el efecto, se adjunta para conocimiento de los servidores públicos que se incorporen al Sistema.

Tercera Directriz:

Las personas privadas de libertad no pueden recibir visitas nocturnas, por lo que, se dispone que los coordinadores y directores de los centros de privación de libertad, vigilar el cumplimiento de esta disposición que se encuentra también regulada en el COIP y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Cuarta Directriz:

Los directores y coordinadores de los centros de privación de libertad a nivel nacional, al amparo del Convenio Marco suscrito entre el SNAI y la Defensoría Pública, son responsables de coordinar con los Defensores Públicos Provinciales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas interinstitucionalmente. Para el efecto, se dispone que de manera quincenal levanten con los equipos jurídicos los numéricos y listados de personas privadas de libertad próximas a cumplir los requisitos para cambios de régimen o beneficios penitenciarios, a fin de que se inicie en la brevedad posible, el trámite legal que corresponda con el apoyo de la Defensoría Pública del Ecuador, a fin de garantizar la progresividad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los listados se enviarán al Director Provincial de la Defensoría Pública que corresponda, con copia a la

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

o el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones o quien hiciere sus veces, quien realizará el seguimiento que corresponda al ser la unidad administrativa competente.

Quinta Directriz

Se dispone que las máximas autoridades de los centros de privación de libertad coordinen con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y la Policía Nacional para mantener la seguridad en el centro de privación de libertad, al tiempo que, destinen los espacios adecuados para que los defensores públicos puedan tener las entrevistas con las PPL defendidas. Para el efecto, se dispone que se permita el ingreso de los defensores públicos por al menos dos horas diarias a los centros de privación de libertad para cumplir con sus funciones y agilizar procesos de defensa de personas privadas de libertad, de manera especial, para cambios de régimen y beneficios penitenciarios. Se recuerda además que los defensores públicos deben cumplir con los registros y protocolos de ingreso y salida de los centros.

Sexta Directriz

Se recuerda que la Defensoría del Pueblo al ser miembro del Directorio del Organismo Técnico y responsable del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, es responsable de realizar visitas periódicas e imprevistas a los centros de privación de libertad en el ámbito preventivo, razón por la cual, no requerirán autorización previa para su ingreso a los centros de privación de libertad, con la finalidad de observar las condiciones de los mismos, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos humanos, generar informes de observancia obligatoria y realizar recomendaciones a las autoridades competentes. Para el efecto, las autoridades de los centros de privación de libertad brindarán las facilidades necesarias para el cumplimiento del mandato antes referido.

Séptima Directriz

En cuanto a la vestimenta de las visitas para las personas privadas de libertad, se informa que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 159 indica que *“Para mantener la seguridad del centro, (...) No se autoriza a las visitas ingresar con vestimenta del color de los uniformes de las personas privadas de libertad o de los servidores encargados de la seguridad del centro y de las instituciones de seguridad del Estado; con accesorios que cubran la cara, cabeza o parte del cuerpo; con calzado con tacos, plataformas y/o tacones; ni con correas, cinturones, tirantes; y, las demás establecidas en el protocolo y normativa de seguridad penitenciaria”*.

Este artículo, así como todos los demás que forman parte del Reglamento del Sistema Nacional, contaron con la aprobación y voto favorable de todos los miembros del Directorio del Organismo Técnico del Sistema, del cual forma parte la Defensoría del Pueblo, conforme consta en la sesión ordinaria N° 3 del Directorio del Organismo Técnico.

Se informa que las restricciones establecidas en cuanto a bienes no autorizados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se fundamentan en cuestiones de seguridad en el que no se ha establecido aspectos como faldas cortas o minifaldas como lo expuesto en el Acuerdo Ministerial 1355 (derogado), pero sí se consideran restricciones por aspectos netamente de seguridad, por ejemplo: no se ingresa con vestimenta de los colores de los uniformes de las PPL por las evasiones o confusión en caso de alteraciones al orden, de igual forman con los colores de las entidades de seguridad, que si bien por disposición del artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal ingresa Policía Nacional a retomar el orden, y obviamente los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el uso de colores distintos permite tener una mejor apreciación del contexto de seguridad y manejo del evento adverso. A la vez, no se autoriza el uso de accesorios que cubran la cara por razones de seguridad considerando que las personas privadas de libertad cuando organizan motines, toma de rehenes o acciones de similar naturaleza optan por cubrirse la cara para evitar el control y monitoreo en cámaras y dificulta el seguimiento e investigación de delitos y faltas; y se restringió el uso de tacos, tacones y/o plataformas no por aspectos de decencia o indecencia o prejuicios de género, sino para evitar que en el evento de que se produzca una alteración al orden o a la seguridad, las personas tengan accidentes al evacuar las

Circular Nro. SNAI-SNAI-2022-0007-C

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

instalaciones, patios y lugares de visitas durante el desarrollo del evento adverso.

En virtud de lo mencionado, se recuerda a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad que de conformidad con la sentencia N° 751-15-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador, el párrafo 118 señala *"Una de las manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad es la apariencia personal. El modo de vestir, de peinarse, de maquillarse, de hablar, entre otros patrones de comportamiento personal, son manifestaciones externas o formas de expresión del género y de la identidad de una persona, asuntos protegidos por el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Cada persona es libre de decidir de manera autónoma cómo desea presentarse ante los demás, cómo resaltar o disimular sus características físicas o qué prendas de vestir utilizar, siempre que no afecte derechos de terceros. En ese sentido, una persona, en función del derecho al libre desarrollo de la personalidad, está en la posibilidad de usar la vestimenta que considere adecuada. Ello, sin perjuicio de que existen límites razonables a este derecho y podrían existir objetivos o justificaciones legítimos para la imposición de cierta vestimenta en situaciones concretas."*

En función de lo mencionado, queda prohibido a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y demás servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establecer limitaciones adicionales a las previstas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social respecto de la vestimenta de las personas que ingresan a las visitas de personas privadas de libertad en sus diversos tipos. En caso de establecer limitaciones a la vestimenta al margen de la norma, la Dirección de Administración de Talento Humano, realizará las acciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las cesaciones a los servidores de libre nombramiento y remoción que dispongan limitaciones contrarias a Derecho.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraim Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- snai-snai-2020-0031-r0935632001640642255.pdf

mp/mm